

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0899/17 APPLUS ITEUVE / SUPERVISION Y CONTROL

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 28 de septiembre de 2017 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) la notificación, mediante formulario abreviado, relativa a la operación de concentración económica consistente en toma de control exclusivo de SUPERVISION y CONTROL, S.A (SyC), por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L. (APPLUS).
- (2) Con fecha 3 de octubre de 2017, a la luz del artículo 56.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y del artículo 57.1.b).1º del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), la Dirección de Competencia requirió a APPLUS la notificación de concentración mencionada, mediante formulario ordinario, dado que en el mercado de licitación de contratos por parte de la administración pública para la prestación de servicios de ITV, la cuota conjunta de las partes a nivel nacional es superior al 15% con una adición de cuota por encima del 2%.
- (3) Con fecha de 9 de octubre de 2017, tuvo entrada en la CNMC notificación, mediante formulario ordinario, de la operación de concentración económica consistente en toma de control exclusivo de SyC, por parte de APPLUS.
- (4) Dicha notificación fue realizada por APPLUS, según lo establecido en el artículo 9 de la LDC, por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el RDC.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **10 de noviembre de 2017** inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La Operación consiste en la toma de control exclusivo de SUPERVISION y CONTROL, S.A (SyC), mediante la adquisición del 80% de las acciones de INVERSIONES FINISTERRE, que la posee al 100%, por parte de APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY, S.L. (APPLUS), a través de su filial al 100% creada a efectos de la operación, APPLUS ITEUVE GALICIA, S.L.U. (APPLUS GALICIA).
- (7) La Operación se instrumenta mediante un Contrato de Compraventa de participaciones sociales de 27 de septiembre de 2017, suscrito entre la

vendedora, MACOVIT y su filial INVERSIONES FINISTERRE como tenedora de las acciones de capital social de SyC objeto de la compra-venta, y la compradora, APPLUS GALICIA, con APPLUS de garante.

- (8) Paralelamente, se celebra el Contrato entre Socios de INVERSIONES FINISTERRE entre APPLUS GALICIA y MACOVIT que, entre otros acuerdos, contiene el otorgamiento por el vendedor y el comprador de una opción de compra y una opción de venta cruzada sobre las participaciones representativas del 20% del capital social restante¹.
- (9) Tras el cierre de la operación, APPLUS ostentará indirectamente el control exclusivo de SyC y sus sociedades filiales, al pasar a ser propietaria del 80% del capital social de su matriz INVERSIONES FINISTERRE (el 20% restante de las participaciones de INVERSIONES FINISTERRE, e indirectamente de SyC y sus filiales, lo retendrá MACOVIT)

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1. b) de la LDC.
- (11) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (12) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (13) El Contrato de Compraventa contiene las siguientes restricciones accesorias:

Cláusula de no competencia

- (14) La cláusula [...] ² incluye una obligación de no competencia que impide que la vendedora MACOVIT pueda, tener participación (directa o indirecta) en el capital o formar parte del órgano de administración de entidades que lleven a cabo las mismas actividades desarrolladas por SyC y/o sus filiales, en los mismos territorios en los que aquéllas las desarrollan, por tanto tiempo como legalmente sea posible.

¹ La Opción de Compra podrá ejercitarse, por parte de APPLUS, en el supuesto relativo a la extensión de la concesión a SyC de la prestación de los servicios de ITV en Galicia más allá del 31 de diciembre de 2023. La Opción de Venta podrá ejercitarse por MACOVIT, previamente a la anterior, en cualquier momento entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2023.

² Se incluye entre corchetes la información cuyo contenido ha sido considerado confidencial.

Cláusula de confidencialidad

- (15) El apartado (iii) de la cláusula [...] incluye una restricción a la vendedora MACOVIT y las personas físicas y/o jurídicas que participen en su capital social u otras personas vinculadas, que les impide revelar o utilizar, para sí o para otra persona, excepto para fines de gestión de su participación directa o indirecta en INVERSIONES FINISTERRE, información que obre en su poder en relación con INVERSIONES FINISTERRE, SyC o sus filiales y sus actividades, por tanto tiempo como legalmente sea posible.

Cláusula de no captación de empleados

- (16) El apartado (iv) de la cláusula [...] recoge una cláusula de no captación de empleados que impide que MACOVIT realice o promueva ofertas de empleo o de arrendamiento de servicios a empleados o colaboradores de INVERSIONES FINISTERRE, SyC o cualesquiera de sus filiales, hasta que hayan transcurrido [≤2 años] a contar desde que el empleado o colaborador de que se trate, haya dejado de tener relación con dichas compañías.

VALORACION

- (17) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (18) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (19) De acuerdo con la Comunicación de la Comisión, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Si solo incluye fondo de comercio, hasta dos años (párrafo 20).
- (20) En este sentido, hay que tener en cuenta que la participación que el vendedor mantiene en SyC no le confiere derecho de veto sobre materias relevantes, estando la participación vinculada a la defensa de los derechos de los accionistas minoritarios.
- (21) En relación al ámbito geográfico, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso,

toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en lo que éste no estaba presente (párrafo 22 de la Comunicación de la Comisión).

- (22) Asimismo, la Comunicación de la Comisión indica en su párrafo 25 que *“las cláusulas que limiten el derecho del vendedor a adquirir o tener acciones en una empresa que compita con la empresa cedida se considerarán directamente vinculadas a la realización de la concentración y necesarias a tal fin en las mismas condiciones que las cláusulas inhibitorias de la competencia, salvo que impidan que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines exclusivamente de inversión financiera que no le confieran directa o indirectamente funciones de dirección o una influencia sustancial en la empresa competidora.”*
- (23) Igualmente, la citada Comunicación de la Comisión aclara que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a los pactos inhibitorios de la competencia (párrafo 26).
- (24) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que, en el presente caso, la cláusula de no captación no va más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada y están justificadas para dar viabilidad al negocio adquirido. En cuanto al contenido de la cláusulas de no competencia, siempre que no impida que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines de inversión financiera, y de confidencialidad y al ámbito geográfico de ambas cláusulas, son razonables por lo que esta Dirección de Competencia considera que el pacto de no competencia y de confidencialidad son accesorios a la concentración durante los [≤2 años] desde que la operación haya quedado formalizada y para el territorio de Galicia, quedando ambas cláusulas sujetas a la normativa propia de acuerdos entre empresas en lo que exceda de ese plazo, contenido y ámbito geográfico.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 APPLUS ITEUVE TECHNOLOGY (APPLUS)

- (25) APPLUS es una sociedad que tiene como actividad principal la inspección, la realización de ensayos y la certificación. En particular, presta servicios de inspección técnica de vehículos (ITV) en estaciones repartidas por España, Dinamarca, Finlandia Andorra, Argentina, Uruguay, Ecuador y Chile. Igualmente, acude a las licitaciones convocadas por las Administraciones públicas para operar, mediante contrato de concesión.

- (26) En España, APPLUS presta servicios de ITV, directamente o través de sus filiales, en las siguientes Comunidades Autónomas en régimen de (i) autorización: en Canarias con 6 estaciones y Madrid con 4 estaciones; (ii) en régimen de autorización limitativa en Cataluña con 26 estaciones y Castilla la Mancha con 1 estación y (iii) en régimen de concesión: en País Vasco con 2 estaciones³, Aragón con 7 estaciones, Baleares con 2 estaciones, y Comunidad Valenciana con 3 estaciones.
- (27) APPLUS está participada íntegramente por APPLUS SERVICIOS TECNOLÓGICOS, S.L. (AST), a su vez filial al 100% de la sociedad matriz del Grupo APPLUS, APPLUS SERVICES, S.A. (AS) que cotiza en las bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia, no estando controlada por ninguna persona física ni jurídica. AS presta servicios de inspección, ensayos y certificaciones en todo tipo de sectores (petróleo y gas, energético, automoción, industrial o telecomunicaciones, entre otros) y cuenta con una red de más de 350 oficinas y laboratorios en más de 70 países del mundo.
- (28) Según la notificante, el volumen de negocios de APPLUS en 2016, conforme al artículo 5 del RDC, fue el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE APPLUS - 2016 (Millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<2.500]	[>250]	[>60]

FUENTE: Notificante

V.2. SUPERVISION Y CONTROL (SyC)

- (29) SyC es una sociedad que presta de servicios de ITV únicamente en la Comunidad Autónoma de Galicia, bajo régimen de concesión administrativa en exclusiva⁴, para lo que cuenta con 25 estaciones fijas (8 en Pontevedra y La Coruña, 5 en Lugo y 4 en Orense) y 10 estaciones móviles. Fuera de España, SyC presta servicios de ITV en Argentina y Costa Rica, a través de sus filiales⁵.
- (30) SyC está controlada al 100% por MACOVIT, a través de su filial INVERSIONES FINISTERRE, sociedad que tiene por objeto social la

³ A través de su filial APPLUS EUSKADI HOLDING, S.L.U., y la filial de esta, APPLUS ITEUVE EUSKADI, SAU.

⁴ La concesión adjudicada desde el año 1987, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 pudiéndose prorrogar a partir de esa fecha.

Además, hasta 8 agosto de 2017, participaba al 25% de la UTE encargada servicios de Inspección Técnica de Vehículos Industriales en Carretera para la DGT, fecha en la que finalizó la concesión.

⁵ SyC opera en Costa Rica a través de su filial RITEVE SyC, S.A. (en adelante, RITEVE) mediante concesión que finaliza en 2019 y en Argentina a través de las sociedades VTV NORTE, S.A. y VTV METROPOLITANA, S.A., mediante concesiones que finalizan en 2020. Ninguna de estas sociedades opera en España.

adquisición y enajenación de acciones y participaciones, así como la administración y gestión de su titularidad y la prestación de servicios de apoyo a la gestión de las empresas participadas.

- (31) Tras el cierre de la operación MACOVIT, cuyo control ostenta LOGÍSTICA INTEGRAL con el [...] % de su capital social, mantendrá el 20% de las participaciones de SyC, si bien no tendrá derecho de veto sobre materias que puedan considerarse relevantes a estos efectos.
- (32) Según la notificante, ni INVERSIONES FINISTERRE o sus filiales incluyendo SyC, ni tampoco LOGÍSTICA INTEGRAL o MACOVIT ni sus filiales, tienen ninguna otra filial que opere en los mercados afectados por la operación en España.
- (33) Según la notificante, el volumen de negocios de SyC d en 2016, conforme al artículo 5 del RDC, fue el siguiente⁶:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE SyC - 2016 (Millones de euros)		
Mundial	UE	España
[<2.500]	[<250]	[<60]

FUENTE: Notificante

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI. 1 Mercado de producto

- (34) La operación de concentración afecta al sector de la certificación e inspección, en concreto, a la prestación de servicios de inspección técnica de vehículos a motor (ITV), en el que están activas APPLUS y SyC.
- (35) En los precedentes nacionales relacionados con este sector⁷, dentro del mercado amplio de los servicios de certificación e inspección, se han diferenciado cuatro mercados de producto: certificación, ensayo, calibración e inspección y, a su vez, dentro de los servicios de inspección, los servicios de ITV se han considerado que conforman un mercado separado.
- (36) Los servicios de ITV⁸ consisten en la revisión periódica obligatoria de los vehículos a motor con el fin de verificar que se encuentran en las condiciones

⁶ Según la notificante, el volumen de negocios mundial correspondiente a SyC, en el que se incluyen sus participadas fuera de España, es decir, RITEVE y VTV Norte y VTV Metropolitana, es de [<2.500] millones de euros.

⁷ C/0315/10 SGS TECNOS/GSITV; C/0003/07 Bureau Veritas/ECA Global; Informe N-05103 Agbar/Unión Fenosa/Caja Madrid/Applus.

⁸ Este mercado ha sido analizado por la CNMC (" Estudio sobre el mercado del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos" de junio 2014) así como en el IPN 018/16 (relativo al Proyecto de Real Decreto por el que se regula la Inspección Técnica

mecánicas adecuadas para garantizar la seguridad vial, y que no superen los límites permitidos de emisiones contaminantes. La certificación proporcionada por los servicios de ITV resulta obligatoria para los propietarios de vehículos, en los casos y con la periodicidad que dicta la Ley. Existen cuatro tipos de inspección⁹, si bien, teniendo en cuenta que todas las estaciones prestan todos los servicios¹⁰, no se considera necesario realizar una segmentación mayor del mercado.

- (37) El servicio de ITV se presta a partir de un marco legal comunitario¹¹, si bien, a nivel nacional, la normativa básica¹² establece que la ejecución material de las inspecciones será realizada de acuerdo con el modelo de gestión que establezcan las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias. Éstas han establecido distintos modelos de gestión de prestación del servicio, de forma que el servicio se presta: i) directamente, con medios propios a través de sociedades de economía mixta, de forma exclusiva en Andalucía y Asturias y combinada con otros modelos en Extremadura y Murcia¹³; ii) por empresas privadas en régimen de concesión administrativa en Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla León, Ceuta, Extremadura, Galicia, Melilla, Murcia, Navarra, País Vasco y Valencia¹⁴; iii) a través de autorizaciones limitativas que determinan los lugares de apertura de nuevas estaciones y el periodo por el que pueden operar, limitando la competencia en el mercado a los operadores por el tiempo de la autorización, asemejándose en este sentido, al modelo de gestión de las concesiones, en Cataluña¹⁵,

de Vehículos y se establecen las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos).

⁹ Tipos de inspección: 1) La ITV previa a la matriculación, a la que se somete el fabricante; 2) Las ITV periódicas, para todos los vehículos matriculados en España, de acuerdo con las condiciones y frecuencia que establezca la normativa vigente (las más comunes); 3) las ITV extraordinarias, a las que deben someterse los vehículos que pertenecen a un tipo no homologado, antes de su matriculación; y 4) las ITV sorpresivas, a las que puede someterse en la carretera a los vehículos industriales.

¹⁰ En algunas ocasiones los servicios de ITV son prestados desde estaciones móviles. En estos casos se presentan ciertas limitaciones, de forma que cabe la posibilidad de que no se presten todos los servicios citados sino sólo una parte de ellos.

¹¹ Directiva 2014/45/UE relativa a las inspecciones técnicas periódicas de los vehículos de motor y de sus remolques, y por la que se deroga la Directiva 2009/40/CE.

¹² Real Decreto 2042/1994, que regula los elementos concretos del servicio de la inspección técnica de vehículos y el Real Decreto 224/2008, que regula el funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

¹³ En Andalucía opera la empresa pública VEIASA en las 69 estaciones, y en Asturias la empresa pública opera 9 estaciones fijas de ITV.

En Extremadura, hay 10 estaciones operadas por una empresa pública, y otras 10 estaciones que operan en régimen de concesión y en Murcia (8 estaciones) existe un régimen mixto de operador público y concesión que próximamente será sustituido por un único modelo de concesión (actualmente, se encuentra en debate parlamentario para la aprobación del Decreto-Ley). En Baleares, las 2 estaciones, 1 en Ibiza y otra en Formentera, son operadas mediante empresa Pública por el Consejo Insular.

¹⁴ Según datos aportados por la notificante hay 175 estaciones fijas de ITV que operan bajo el régimen de concesión pública: 30 en Aragón, 8 en Baleares, 9 en Cantabria, 41 en Castilla León, 1 en Ceuta, 10 en Extremadura, 25 en Galicia, 1 en Melilla, 8 en Murcia, 8 en Navarra, 8 en País Vasco y 26 en la Comunidad Valenciana.

¹⁵ En Cataluña existen 50 estaciones de ITV operadas por 5 empresas, tres de ellas, antiguos concesionarios por un periodo de 30 años, y otras dos como nuevos operadores por concurso, por un periodo de 35 años.

Castilla La Mancha¹⁶ y La Rioja¹⁷, o iv) a través de un sistema liberalizado de autorización, en el que cualquier empresa privada que obtenga la correspondiente autorización pueda prestar dicho servicio, en Madrid y en Canarias. En todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Madrid, la Administración fija el precio o establece un nivel máximo.

- (38) Los precedentes nacionales¹⁸ han considerado que cuando el régimen establecido para la prestación de ciertos servicios se lleva a cabo en régimen de concesión administrativa, los distintos operadores sólo pueden competir por la obtención de un contrato para la prestación del servicio a cambio de una tarifa¹⁹ en el momento en que presentan sus ofertas para hacerse con la concesión licitada durante el periodo de tiempo establecido²⁰. Es decir, la competencia se produce para obtener la concesión y no en el desarrollo de la actividad y la oferta estaría constituida por aquellas empresas que ofrecen servicios de ITV a la Comunidades Autónomas. En este sentido, el régimen de autorizaciones limitativas podría asimilarse al de concesiones, dado que la autorización se obtiene para un número determinado de operadores y por un periodo de tiempo limitado²¹.
- (39) Únicamente APPLUS está activa en el mercado de prestación de servicios de ITV mediante autorización. Tanto APPLUS como SyC coinciden en el mercado de licitación de concesiones para la prestación de servicios de ITV.

VI. 2 Mercado geográficos

- (40) De acuerdo con los precedentes previamente señalados, la prestación de servicios de ITV se considera de carácter inferior al nacional, autonómico como máximo y probablemente local, dado que el marco regulatorio es autonómico y que no resulta previsible que los conductores se desplacen a

¹⁶ En Castilla La Mancha, se pasó de un régimen de autorizaciones sin limitaciones a otro de autorizaciones limitativas en 2010, para dar cobertura a todo el territorio autonómico, con una previsión temporal de 5 años, que ha sido prorrogado en tres ocasiones, la última en mayo de 2017.

¹⁷ La Rioja cambió en 2012 de un régimen de concesiones a un régimen de autorizaciones limitativas.

¹⁸ Precedentes relativos a empresas funerarias que ofrecen servicios de gestión privada de cementerios a los ayuntamientos: C/0343/11 3I -MEMORA- /SERVEIS FUNERARIS DE BARCELONA, y C/0097/08 3I / MÈMORA; así como precedentes relativos a concesiones de autopistas: C-0452/12, ISOLUX/PSP; N-06060 GRUPO ISOLUX CORSAN / EUROPISTAS y N-70889, SACYR / IBERPISTAS.

¹⁹ En el caso concreto de la concesión para gestión de servicios de ITV, la Administración fija en unos casos precios máximos del servicio y en otros determina el precio definitivo.

²⁰ Según la notificante, el periodo por el que se presta las concesiones de ITV varía en función de cada Comunidad Autónoma: Galicia 35 prorrogables; Aragón 30 años, prorrogables hasta un máximo de 75 años; Baleares 25 años; País Vasco 30 años; y Comunidad Valenciana 25 años, prorrogables hasta un máximo de 75 años.

²¹ Según la notificante, en Cataluña las Autorizaciones limitativas han sido concedidas por un periodo de 30 años para los 3 operadores que ya venían operando como concesionarios y de 35 años para los 2 nuevos operadores autorizados mediante concurso y en Castilla La Mancha, la autorización se concede por un periodo de 5 años, prorrogada anualmente en tres ocasiones, la última en mayo de 2017.

otra localidad para realizar la inspección y, por tanto, la sustituibilidad de la demanda, es reducida.

- (41) Por lo que se refiere al mercado de las licitaciones de concesiones para la prestación de servicios de ITV convocadas por las Comunidades Autónomas, los precedentes nacionales han considerado que el ámbito geográfico puede ser nacional dado que cualquier operador presente en el mercado español puede aspirar a obtener una concesión en cualquier Comunidad Autónoma que la convoque, si bien dadas las características del presente caso, la dimensión geográfica del mercado de concesiones puede quedar abierta ya que las conclusiones no varían en ninguno de los escenarios posibles.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

a) Mercado de prestación de servicios de ITV

- (42) El sector de la prestación de servicios de ITV es un mercado regulado cuya estructura competitiva depende en gran medida del régimen de gestión establecido por cada Comunidad Autónoma, existiendo operadores públicos, como VEIASA, que opera las 69 estaciones en Andalucía; en otros casos se trata de operadores privados provinciales o locales y, por último, una serie de operadores nacionales o internacionales, con actividad en varias Comunidades Autónomas y con potencial para participar en cualquier concesión o concurso convocado por cualquier Administración pública.
- (43) La prestación de los servicios de ITV se lleva a cabo por cada operador a través de su red propia de estaciones de ITV, existiendo en España un total de 461 estaciones de ITV.
- (44) La estructura de la oferta de estaciones de ITV varía considerablemente de una Comunidad Autónoma a otra. Algunas de las variables para su caracterización serían el tamaño medio (número de líneas) o la densidad de la oferta (número de estaciones en relación al número de vehículos matriculados o por cada kilómetro cuadrado). El procedimiento en la prestación del servicio de ITV se encuentra, sin embargo, homogeneizado con la debida observancia del *Manual de procedimiento de inspección de las estaciones de ITV*, publicado por el MINETUR.
- (45) En general, según los datos aportados en el estudio sobre el mercado del servicio de ITV, publicado por la CNMC en junio de 2014²², el marco regulador va evolucionado desde un sistema de concesiones administrativas donde no hay competencia entre operadores en el mercado, hacia otros modelos menos

²² E/CNMC/0001/14.

restrictivos de la competencia. Se trata del régimen de **autorizaciones administrativas** que tiene el mayor grado de libertad competitiva y del régimen de **autorizaciones limitativas**. En el primer caso, cualquier operador que cumpla con los requisitos técnicos y el régimen de incompatibilidades pueden acceder al mercado²³. En este ámbito se encuentran las Comunidades Autónomas de Madrid y Canarias. En concreto, en la Comunidad Autónoma de Madrid, desde que se liberalizó la actividad de prestación del servicio de ITV, se ha ampliado la red de estaciones. Además, es la única Comunidad que no establece ningún tipo de tarifas, de forma que las estaciones ITV de esta comunidad pueden competir, entre otras variables, en precio o en horarios, servicios complementarios o descuentos. Madrid tiene los horarios de apertura más amplios. Se trata por tanto de un modelo de regulación que da libertad de entrada y de precio.

- (46) Por otra parte, Castilla La Mancha, Cataluña²⁴ y La Rioja han optado por un **régimen de autorización limitativa** con diferentes periodos transitorios, en el cual el acceso de los operadores se produce mediante la obtención de una autorización basada en el cumplimiento de una serie de requisitos objetivos, así como de ciertos condicionantes adicionales, como localización en función de “planes territoriales” establecidos a nivel autonómico y limitación del número de operadores por provincias y municipios.
- (47) A diferencia de otros modelos, en las regiones con autorizaciones, limitativas o no, existe competencia en el mercado. En este sentido, a partir del 20 de mayo de 2018, entrará en vigor el Real Decreto por el que las inspecciones españolas se adaptan a las prescripciones exigidas por la Unión Europea²⁵, con medidas que favorecen la competencia entre operadores como, entre otras, la libre elección de estación ITV en los casos de que el resultado de la inspección sea desfavorable o negativo.
- (48) En los casos de autorizaciones limitativas, en general, el régimen tarifario suele ser de tarifas máximas y en Comunidades Autónomas que cuentan con un elevado número de estaciones, como Castilla La Mancha, se encuentran promociones o descuentos.

²³ La obtención de una autorización solo implica la comprobación del cumplimiento de una serie de requisitos objetivos, como el mantenimiento de la acreditación de la estación de ITV según la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, en el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, o la obtención de la autorización de instalación bajo criterios de solvencia económica y financiera, además de una autorización de funcionamiento en el caso de Canarias.

²⁴ El marco normativo catalán se encuentra pendiente del recurso ante el TSJ de Cataluña, tras la anulación de las disposiciones que limitan la libertad de establecimiento de las empresas afectadas del Decreto 30/2010, que aprueba el reglamento del servicio de ITV y del Decreto 45/2010 que aprueba el Plan territorial.

²⁵ Directiva UE 2014/45 transpuesta por el Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos. Según Consejo de Ministros de 20 de octubre de 2017 (<http://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/referencias/Paginas/2017/refc20171020.aspx>).

- (49) Según datos facilitados por la notificante²⁶, en el mercado de prestación de servicios de ITV a nivel provincial no hay solapamiento entre las partes de la operación, siendo sus respectivas cuotas individuales, durante los años 2014, 2015 y 2016, las siguientes:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ITV							
Operador	Provincia	Volumen			Valor		
		2014	2015	2016	2014	2015	2016
SyC	Lugo	100			100	100	100
	Orense	100			100	100	100
	Pontevedra	100			100	100	100
	La Coruña	100			100	100	100
APPLUS	Huesca	[30-40]			[40-50]	[40-50]	[40-50]
	Zaragoza	[30-40]			[10-20]	[10-20]	[10-20]
	Baleares	[20-30]			[10-20]	[10-20]	[10-20]
	Las Palmas	[20-30] ²⁷	[10-20]	[10-20]	[30-40]	[30-40]	[10-20]
	Tenerife	[20-30] ²⁸	[20-30]	[20-30]	[40-50]	[30-40]	[20-30]
	Cuenca	[10-20]			[20-30]	[30-40]	[30-40]
	Madrid	[0-10]			[0-10]	[0-10]	[0-10]
	Barcelona	[50-60]			[50-60]	[50-60]	[50-60]
	Gerona	[10-20]			[0-10]	[0-10]	[0-10]
	Lérida	[60-70]			[80-90]	[80-90]	[80-90]
	Tarragona	[70-80]			[80-90]	[80-90]	[80-90]
	Vizcaya	[50-60]			[30-40]	[30-40]	[30-40]
	Alicante	[30-40]			[40-50]	[40-50]	[40-50]

FUENTE: Notificante

²⁶ Fuentes según estimaciones de APPLUS. Las cuotas en volumen están calculadas por número de estaciones.

²⁷ Correspondiente a [...] estaciones en los tres años. Descenso en cuota por el aumento de estaciones total del mercado.

²⁸ Correspondiente a [...] estaciones en los tres años. Descenso en cuota por el aumento de estaciones total del mercado

b) Mercado de licitación de concesiones para la prestación de servicios de ITV

- (50) La regulación autonómica constituye un factor que condiciona la entrada de operadores, el número de estaciones, su configuración, localización, régimen de incompatibilidades, horarios y determinación de precios.
- (51) En el caso de las Comunidades Autónomas con un **régimen concesional**, la estructura competitiva se ve condicionada por la regulación concreta de cada licitación de forma que los operadores compiten “por” el mercado en el momento en que se inicia el proceso del concurso público. Según la notificante, en la actualidad, en España hay 175 concesiones de ITV, destacando que seis operadores aglutinan más del 70% de las estaciones de ITV operadas en régimen de concesión: APPLUS, SyC, ITEVELESA, SGS, TÜV ATISAE y TÜV RHEINLAND.
- (52) Según la notificante, cualquier operador está en condiciones de participar en las concesiones licitadas por las Administraciones públicas, incluso los nuevos operadores con cuotas de mercado reducidas pueden presentar la mejor oferta del concurso y resultar adjudicatarios del concurso. De la información aportada en el marco de esta operación, se ha comprobado que las Administraciones no limitan el número de participantes en los concursos, sino que son los operadores quienes optan o no por participar en los mismos y que los principales operadores de este mercado de concesiones se han presentado a concursos en varias Comunidades Autónomas, junto con operadores regionales. Tampoco se da el caso de que en los concursos se exijan condiciones técnicas o financieras limitativas, por lo que cualquier operador está en disposición de realizar y ajustar las ofertas, sin requerir grandes inversiones.
- (53) Según los datos aportados por la notificante, en las licitaciones más recientes a las que se han presentado, las licitaciones en Aragón y Extremadura, han competido entre seis y siete participantes. Por otro lado, los operadores no suelen presentarse en UTE²⁹.
- (54) Las Comunidades Autónomas que en la actualidad mantienen un régimen de concesiones son Aragón, Baleares, Cantabria, Castilla y León, Valencia, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra y País Vasco.
- (55) En concreto, en los últimos 5 años, las partes de la presente operación se han presentado a las siguientes licitaciones públicas para la adjudicación de

²⁹ Salvo en el caso de la UTE formada por las entidades SyC, Applus, Grupo ITEVELESA y VEIASA, encargada servicios de Inspección Técnica de Vehículos Industriales en Carretera para la DGT, que finalizó la concesión el 8 agosto de 2017.

concesiones para la explotación y mantenimiento de estaciones de ITV, en Aragón, Extremadura y Baleares:

- En **Aragón**, que cuenta con 7 estaciones de ITV gestionadas por empresas privadas se licitó en 2016 un contrato de gestión por un periodo de 4 años (vigente hasta 31 de diciembre de 2020) para la explotación y mantenimiento de una estación de ITV en Zaragoza, resultando adjudicataria el grupo ITEVELESA³⁰, por delante de la segunda mejor oferta de ITV BARBASTRO, S.A.U. que opera en Teruel y Huesca, de **SyC** y de **APPLUS**. A esta licitación también concurren OCA ITV, que opera en Huesca, La Rioja y Madrid; y, por último, SGS³¹.
- En **Baleares**, donde hay 8 estaciones gestionadas por empresas privadas y 2 por una empresa pública, se concedió a **APPLUS** una prórroga de 5 años en Menorca.
- En **Extremadura**, con un sistema mixto de 10 estaciones operadas por una empresa pública, y otras 10 estaciones gestionadas por empresas privadas, en 2013 se licitó la concesión de servicios de ITV en Extremadura por un periodo de 25 años (vigente hasta 2038) en las zonas concesionales o por 1 año para las zonas no concesionales, con prórrogas de 5 años y limitación temporal de 50 años. **SyC** Extremadura, S.L., se presentaron a esta licitación, si bien la adjudicataria de este contrato fue ITV VEGA BAJA, S.A., que también opera en Alicante; la segunda puntuación fue para el operador global TÜV RHEINLAND IBÉRICA, S.A.; seguido de ITV BARBASTRO, S.A.U; IVESUR MELILLA, S.A.U., operador con una estación en Melilla; ITV LA SAGRA, S.L., que opera en Toledo y Albacete; SGS, S.A.; y ATISAE de Castilla y León, S.A. APPLUS no se presentó.

(56) Según datos facilitados por la notificante³², las cuotas de las empresas que operan en el mercado de licitación de concesiones para la prestación de servicios de ITV a nivel nacional, durante los años 2014, 2015 y 2016, fueron las siguientes:

³⁰ El Grupo ITEVELESA opera otras concesiones en Zaragoza Cantabria, Castilla y León (en todas las provincias menos en Segovia), en Murcia, en Ceuta; y opera en régimen de autorización en Cataluña (en Barcelona, Lleida y Tarragona), en la Rioja y en Guadalajara.

³¹ SGS, opera en Mallorca en Valencia, en Teruel, en Zaragoza en Las Palmas, en Madrid, en Tenerife y en Albacete.

³² Fuentes según estimaciones de APPLUS. Las cuotas en volumen están calculadas por número de estaciones.

LICITACIONES DE CONCESIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ITV				
	2014	2015	2016	2016 ³³
Operador	Volumen (%)	Volumen (%)	Volumen (%)	Valor (%)
APPLUS	[0-10]	[0-10]	[0-10]	[10-20]
SYC	[10-20]	[10-20]	[10-20]	[10-20]
APPLUS+SYC	[20-30]	[20-30]	[20-30]	[20-30]
ITEVELESA	[20-30]	[20-30]	[20-30]	[20-30]
SGS	[10-20]	[10-20]	[10-20]	[0-10]
TÜV SÜD ATISAE	[0-10]	[0-10]	[0-10]	[0-10]
TUV RHEINLAND	[0-10]	[0-10]	[0-10]	[0-10]
OTRAS	[20-30]	[20-30]	[20-30]	[30-40]
TOTAL	100	100	100	100

Fuente: Notificante

VII.2. Demanda, proveedores y fijación de precios

- (57) El mercado de prestación de servicios de ITV, al tratarse de un servicio obligatorio para todos los vehículos en función de su año de matriculación, la demanda está asegurada y es acíclica. En general, se produce anualmente un incremento de demanda dado que la renovación del parque automovilístico español no absorbe su antigüedad.
- (58) La demanda del servicio de ITV tiene como elementos clave la propia demanda de vehículos, el tamaño del parque automovilístico y sus características (edad y diferentes tipos de vehículos).
- (59) Según datos de la Dirección General de Tráfico (“DGT”), el parque de vehículos en España se encuentra cercano a los 31 millones. Por tipo de vehículos, el 71,2% corresponde a los turismos y el 15,6% a las furgonetas y camiones. El resto corresponde a autobuses, motocicletas, tractores, remolques y otros. La antigüedad, que determina la frecuencia de la demanda del servicio, oscila entre 10 y 11 años de media.

³³ El notificante no ha aportado datos en valor de años anteriores.

- (60) La tasa de rechazo, que mide el porcentaje de inspecciones no favorables, muestra una disminución progresiva desde 2001 a 2013, al pasar en ese periodo del 23% al 18%.
- (61) Por lo que se refiere a la demanda del servicio, ésta se circunscribe mayoritariamente a la Comunidad Autónoma de matriculación. No obstante, se observa de forma generalizada una leve movilidad de la demanda entre Comunidades Autónomas, más acusada en algún caso particular (por ejemplo, vehículos matriculados en Madrid que realizan las ITV en Castilla la Mancha).
- (62) En todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Madrid, la Administración fija el precio o establece un nivel máximo. Según el último informe de FACUA-Consumidores en Acción sobre las tarifas de ITV obligatoria³⁴, las diferencias de tarifa pueden llegar hasta un 102% en función de la Comunidad Autónoma en la que se realice. La variación entre la revisión más económica y la más cara es del 64% en el caso de los coches impulsados por motores de gasolina, en el que Andalucía es la Comunidad Autónoma más barata, si se toman en consideración los vehículos de menos de 1.600 centímetros cúbicos, y Cantabria, la más cara. En cuanto a la ITV de los turismos diésel, las diferencias alcanzan el 102%, con Extremadura como la Comunidad Autónoma con las tarifas más bajas frente a Madrid, que tiene las más altas.
- (63) El precio medio de la ITV en España en 2017 es de 34,62 euros para el turismo de gasolina y 41,90 euros para los de motor diésel. En este sentido, el importe medio (incluyendo gasolina y diésel) es de 37,89 euros, lo que representa una leve subida, del 0,3% con respecto a las tarifas vigentes en 2016.
- (64) Las Comunidades Autónomas que registran las tarifas más económicas son Extremadura (26,45 euros en las estaciones explotadas directamente por el Gobierno autonómico y 32 euros en las que están en régimen de concesión) y Navarra (29,40 euros). Ambas mantienen el mismo precio tanto para los coches de gasolina como los de gasóleo.
- (65) En el extremo opuesto se sitúan Madrid (donde la media entre las estaciones encuestadas es de 53,45 euros en diésel y 37,70 euros en gasolina), Cantabria (42,80 euros para los turismos de gasolina y 48,46 euros para los diésel), la Ciudad Autónoma de Ceuta (43,95 euros y 52,13 euros, respectivamente), País Vasco (42,79 euros tanto para gasolina como para diésel) y la Comunidad Valenciana (40,29 euros para los turismos de gasolina y 51,64 euros para los de motor diésel).

³⁴ <https://www.facua.org/es/noticia.php?id=11613>

- (66) Según la notificante, además del precio, otros factores que marcan diferencias entre competidores son, la calidad del servicio, la amplitud de horarios, las facilidades en la concertación de cita y pago de servicio, así como la buena ubicación de las estaciones. Asimismo, los operadores en régimen de autorización, llevan a cabo promociones y descuentos, para fidelizar el cliente, así como innovaciones tecnológicas, relacionadas con la concertación de citas on line o marketing.

VII.3. Barreras de entrada y competencia potencial

- (67) La notificante considera que no existen barreras de entrada significativas, y se refieren, principalmente, a los requisitos normativos derivados del régimen jurídico al que estén sometidos en cada Comunidad Autónoma.
- (68) El modelo regulatorio de cada Comunidad Autónoma determina la significatividad de estas barreras, desde los modelos que prevén un régimen de autorización y que permiten que un mayor número de operadores compitan en el mercado, hasta el régimen de concesión en exclusiva que excluye la competencia en el mercado por la prestación del servicio durante el tiempo que dura la concesión y donde la competencia por el mercado viene determinada entre otros factores por la duración de la concesión, que suele ser elevada.
- (69) En relación con las provincias en las que las partes de la operación disponen de una cuota superior al 25%, la vigencia de las concesiones otorgadas de acuerdo con la normativa transitoria aplicable en cada caso es, de acuerdo con las notificantes, la siguiente:
- En **A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra**, SyC opera en régimen de concesión exclusiva desde el año 1987 hasta el 31 de diciembre de 2023 (prorrogable).
 - En **Alicante**, APPLUS opera en régimen en concesión desde el año 1997 hasta el año 2022 (prorrogables hasta 2072).
 - En **Zaragoza y Huesca** APPLUS opera en régimen en concesión desde el año 1989 y 2000, respectivamente, hasta 2020, con posibilidad de prórroga cada 10 años y por un periodo máximo de 75 años.
 - En **Vizcaya** APPLUS opera en régimen en concesión desde el año 1993 hasta 2023.
 - En **Baleares** APPLUS opera en Menorca en régimen en concesión desde el año 1992, concesión prorrogada hasta el 30 de junio de 2018.
- (70) APPLUS, tiene una cuota por encima del 25% en las siguientes provincias, donde opera en régimen de autorización limitativa:

- En **Tarragona, Lérida, Barcelona**, el Decreto 30/2010, que aprueba el reglamento del servicio de ITV y el Decreto 45/2010 que aprueba el Plan territorial, modificaron el régimen de concesiones por el de autorizaciones limitativas, pasando los antiguos concesionarios, entre los que se encontraba APPLUS, a un régimen de autorización por un periodo de 30 años.
- En **Cuenca**, opera en régimen de autorización por periodos de 5 años, que ha sido prorrogado por última vez en mayo de 2017.

- (71) Las condiciones de competencia en cada una de estas provincias donde las notificantes están presentes varían considerablemente dependiendo del modelo regulatorio. Así en el caso de las CCAA con modelo concesional (Galicia, Alicante, Aragón, País Vasco o Baleares) la competencia no es en el mercado sino por el mercado y dado los elevados plazos de duración de las concesiones la posibilidad de competir son escasas, habiéndose producido en el momento en que se convocaron y resolvieron las licitaciones. En el caso de las provincias pertenecientes a la CCAA de Cataluña y Castilla La Mancha, al ser un modelo de autorización limitativa, existe la posibilidad de entrada de terceros operadores y por tanto una amenaza, al menos potencial, a las ya establecidas.
- (72) La regulación de las Comunidades Autónomas se ha venido modificando desde un régimen de concesión a un sistema liberalizado en el que la prestación del servicio pueda ser realizada por cualquier empresa, previa obtención de la correspondiente autorización (Madrid y Canarias), o mediante autorización con limitaciones (Cataluña, Castilla La Mancha y La Rioja); en el caso de Baleares se está discutiendo el paso a un régimen de prestación directa mediante operador público³⁵; mientras que Murcia prevé la sustitución del actual régimen mixto de operador público y concesión, por un único modelo de concesión³⁶.
- (73) En relación con las barreras económicas, según la notificante éstas serían los costes derivados de la adquisición de la autorización o concesión, la inversión en terreno y edificios bien ubicados, la inversión en edificación y maquinaria y software especializado, el mantenimiento de la web, en caso de que la hubiese, la publicidad, la exigencia de tener un personal con experiencia

³⁵ En Palma de Mallorca (solo en relación con esta isla, no en todo Baleares), con ocasión del vencimiento en breve de la actual concesión (el concesionario es SGS), la Administración local ha indicado que tiene la intención de recuperar las concesiones y prestar el servicio de forma directa, es decir, mediante gestión pública directa.

³⁶ En estos momentos, se ha publicado en el DOCE la convocatoria para la Concesión administrativa de la explotación del servicio público de inspección técnica de vehículos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

previa en el sector, la inversión en técnicas novedosas que hagan mejor y más eficiente la inspección, la amplitud de horarios comerciales y la obtención de la acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en los casos que sea necesaria. En el caso de las concesiones, también debe contemplarse el coste del canon administrativo.

- (74) Por otro lado, según la notificante la innovación tecnológica ha facilitado la realización del trabajo de inspección del vehículo y también la atención al cliente a través de varios sistemas: concertación de citas online, posibilidad de recibir los resultados por correo electrónico, uso de nueva maquinaria, cámaras y otras herramientas para hacer la inspección más rápida y más completa. Adicionalmente, la evolución de los vehículos ha obligado a las empresas que prestan servicios de ITV a disponer de nuevas herramientas y a impartir formación a sus empleados para poder inspeccionar vehículos nuevos como los eléctricos y los híbridos.
- (75) Por último, según la notificante, en los últimos tres años, no ha accedido al mercado de las ITV ningún operador nuevo. En este sentido hay que tener en cuenta que el Real Decreto recientemente aprobado mantiene un sistema de incompatibilidades para operar en el sector al exigir la inexistencia de intereses cruzados en actividades como el transporte la reparación o la compraventa de vehículos.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (76) La Operación consiste en la toma de control exclusivo por parte de APPLUS, a través de su filial al 100% creada a efectos de la operación, APPLUS GALICIA, de SyC mediante la adquisición del 80% de las acciones del capital social de INVERSIONES FINISTERRE, su matriz al 100%, y por tanto de una proporción igual de las acciones de SyC.
- (77) El sector económico afectado por la operación es el de certificación e inspección, en concreto, el de prestación de servicios de inspección técnica de vehículos a motor (ITV), en el que están activas APPLUS y SyC.
- (78) **La competencia en el mercado** de prestación de servicios de ITV depende fundamentalmente del modelo de gestión que establezcan las Comunidades Autónomas, quienes han establecido distintos modelos: i) directamente, con medios propios a través de sociedades de economía mixta, ii) por empresas privadas en régimen de concesión administrativa; iii) a través de autorizaciones limitativas o iv) a través de un sistema liberalizado de autorización. El marco regulador va evolucionado desde un sistema de concesiones administrativas donde no hay competencia entre operadores en el mercado, hacia un régimen jurídico menos restrictivo de la competencia mediante modelos de autorización parcial o totalmente liberalizados.

- (79) En el mercado de prestación de servicios de ITV, a nivel provincial no se dan solapamientos.
- (80) APPLUS, tiene una cuota individual superior al 25% en valor o en volumen en 2016 en 9 provincias, donde sus cuotas son³⁷: Tarragona ([70-80]% volumen, [80-90]% valor), Lérida ([60-70]% volumen, [80-90]% valor), Barcelona ([50-60]% volumen, [50-60]% valor), Alicante ([30-40]% volumen, [40-50]% valor), Huesca ([30-40]% volumen, [40-50]% valor), Vizcaya ([50-60]% volumen, [30-40]% valor), Baleares³⁸ ([20-30]% volumen, [10-20]% valor), Zaragoza ([30-40]% volumen, [10-20]% valor), y Cuenca ([10-20]% volumen, [30-40]% valor).
- (81) En todas las Comunidades Autónomas, a excepción de Madrid, el precio por la prestación del servicio lo fija la Administración, en algunos casos fija precios máximos y en otros el precio definitivo. La notificante señala que además del precio, otros factores que marcan diferencias entre competidores son, la calidad del servicio, la amplitud de horarios, las facilidades en la concertación de cita y pago de servicio, así como la buena ubicación de las estaciones. Además, a partir del 20 de mayo de 2018, entrará en vigor el Real Decreto por el que las inspecciones españolas se adaptan a las prescripciones exigidas por la Unión Europea, con medidas que favorecen la competencia entre operadores como, entre otras, la libre elección de estación ITV en los casos de que el resultado de la inspección sea desfavorable o negativo.
- (82) En el **mercado de licitación de concesiones para la prestación de servicios de ITV a nivel nacional**, la competencia se produce por el mercado en el momento en que convocan licitaciones.
- (83) Con la operación, APPLUS adquiere la cuota del 100% de SyC en el mercado de prestación de servicios de ITV en las cuatro provincias gallegas (A Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra), donde no estaba presente, y donde SyC opera en régimen de concesión exclusiva desde el año 1987 y hasta el 31 de diciembre de 2023.
- (84) Al no existir solapamiento entre las partes a nivel autonómico-provincial, la operación consiste básicamente en la compra por APPLUS de las licencias que SyC posee para la prestación de servicios de ITV en las cuatro provincias gallegas, sustituyendo a un operador por otro y quedando sujeta a las obligaciones impuestas por la concesión, entre las que se incluye el precio regulado

³⁷ En algunos casos, según la notificante, las diferencias entre valor y volumen en las cuotas estimadas son elevadas debido: i) al número de servicios prestados, que depende de la localización de la estación, así como la amplitud del horario comercial y la calidad del servicio prestado; y ii) el precio del servicio.

³⁸ APPLUS opera únicamente en la isla de Menorca, donde tiene el 100% en valor y volumen. En las islas de Ibiza y Formentera, la prestación del servicio de ITV se lleva a cabo directamente por el Consejo Insular.

- (85) La operación únicamente modifica la estructura si analizamos el mercado nacional. En este la cuota conjunta de las partes en 2016 a nivel nacional fue del **[20-30]% (adición del [10-20]%)** en volumen y del **[20-30]% (adición del [10-20]%)** en valor y APPLUS pasará a ser el primer o segundo operador en este mercado en valor y volumen respectivamente, muy próximo a GRUPO ITEVELESA S.L. ([20-30]% en valor y [20-30]% en volumen), seguidos de otros competidores a más distancia: SGS ([0-10]% en valor y [10-20]% en volumen), TÜV SÜD ATISAE S.A.U ([0-10]% en valor y [0-10]% en volumen) y TUV RHEINLAND IBERICA S.A. ([0-10]% en valor y [0-10]% en volumen).
- (86) En el mercado de las licitaciones de concesiones para la prestación de servicios convocadas en los últimos años, las partes se han presentado a tres licitaciones, compitiendo entre ellas sólo en una de ellas, Zaragoza en 2016, que fue finalmente adjudicada a ITEVELESA. De las otras dos, una en Menorca consistía en la prórroga de una concesión existente que le fue concedida a APPLUS y la otra en Extremadura la ganó ITV VEGA BAJA, que también opera en Alicante, quedando SyC eliminada.
- (87) En este mercado de licitación la competencia es reducida dada la elevada duración de las concesiones. No obstante, de las licitaciones existentes se puede comprobar que las barreras de entrada no son significativas, y que existe un número significativo de operadores que se presentan (entre 6 y 7 operadores en las últimas convocadas en Extremadura 2013 y Zaragoza 2016), participando en las mismas tanto operadores regionales con implantación en la zona como grandes operadores nacionales e incluso internacionales no resultando adjudicatario siempre el operador de mayor dimensión.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en las actividades analizadas, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, esta Dirección de Competencia considera que, el contenido de la cláusulas de no competencia, siempre que no impida que el vendedor adquiera o tenga acciones para fines de inversión financiera, y de confidencialidad y el ámbito geográfico de ambas cláusulas, son razonables por lo que se consideran accesorios a la concentración durante los dos primeros años desde que la

operación haya quedado formalizada y para el territorio de Galicia, quedando ambas cláusulas sujetas a la normativa propia de acuerdos entre empresas en lo que exceda de ese plazo, contenido y ámbito geográfico.